

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN  
de 18 de diciembre de 2001**

**por la que se aprueba el programa de erradicación de la enfermedad de Aujeszky, presentado por Bélgica y por los Países Bajos, se establecen garantías suplementarias para los animales de la especie porcina destinados a los territorios de Bélgica y de los Países Bajos, y se modifican las Decisiones 93/244/CEE y 2001/618/CE**

[notificada con el número C(2001) 4384]

(2001/905/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina <sup>(1)</sup>, cuya última modificación y actualización la constituye la Directiva 2000/20/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las garantías suplementarias relacionadas con la aplicación de programas de erradicación de la enfermedad de Aujeszky aplicables al comercio intracomunitario de animales de la especie porcina y la lista de los territorios de los Estados miembros en los que se llevan a cabo programas aprobados de lucha contra dicha enfermedad se establecen en la Decisión 93/244/CEE de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/746/CE <sup>(4)</sup>, que a partir del 1 de julio de 2002 será derogada y sustituida por las disposiciones de la Decisión 2001/618/CE <sup>(5)</sup>, modificada por la Decisión 2001/746/CE.
- (2) Mediante sendas cartas fechadas el 14 de septiembre de 2001 y el 18 de octubre de 2001, Bélgica y los Países Bajos presentaron información a la Comisión sobre sus programas de erradicación y control de la enfermedad de Aujeszky. Dichos programas deberían permitir en el futuro la erradicación de la enfermedad de Aujeszky de los territorios de Bélgica y de los Países Bajos.
- (3) De acuerdo con el apartado 2 del artículo 9 de la Directiva 64/432/CEE, la Comisión ha estudiado los citados programas. Éstos cumplen los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 9 de la citada Directiva y, por consiguiente, pueden ser aprobados.
- (4) Las Decisiones 93/244/CEE y 2001/618/CE deben modificarse para incluir los territorios de Bélgica y de los Países Bajos en la lista de los territorios de los Estados

miembros o sus regiones donde se llevan a cabo programas aprobados de lucha contra la enfermedad, de modo que Bélgica y los Países Bajos puedan exigir algunas garantías suplementarias en el comercio intracomunitario de animales de la especie porcina.

- (5) Las autoridades belgas y neerlandesas aplican, en relación con los movimientos nacionales de animales de la especie porcina, normas al menos equivalentes a las contempladas por las garantías suplementarias establecidas en la normativa comunitaria.
- (6) No obstante, estas garantías suplementarias no deben exigirse a los Estados miembros o sus regiones que se consideren libres de la enfermedad de Aujeszky.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Quedan aprobados los programas presentados por Bélgica y por los Países Bajos para la erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

Las garantías suplementarias que Bélgica y los Países Bajos pueden exigir en el comercio intracomunitario de animales de la especie porcina serán las establecidas en la Decisión 93/244/CEE hasta el 1 de julio de 2002, y en la Decisión 2001/618/CE y sus posteriores modificaciones a partir de esa fecha.

*Artículo 2*

Los textos del anexo I de la Decisión 93/244/CEE y el anexo II de la Decisión 2001/618/CE se sustituirán por el texto del anexo de la presente Decisión.

*Artículo 3*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2002.

<sup>(1)</sup> DO 121 de 29.7.1964, p. 1977/64.

<sup>(2)</sup> DO L 163 de 4.7.2000, p. 35.

<sup>(3)</sup> DO L 111 de 5.5.1993, p. 21.

<sup>(4)</sup> DO L 278 de 23.10.2001, p. 41.

<sup>(5)</sup> DO L 215 de 9.8.2001, p. 48.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2001.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

**«Estados miembros o regiones en los que se llevan a cabo programas aprobados de lucha contra la enfermedad de Aujeszky**

Alemania:	Los Estados federados de Baja Sajonia, Renania del Norte-Westfalia y Baviera.
Bélgica:	Todo el territorio.
Países Bajos:	Todo el territorio.»

---